



SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA
Int. N° 433 DEL 09-04-2020

APRUEBA ADDENDUM "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS" CON I. MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS.

RESOLUCION EXENTA N° 2620

VIÑA DEL MAR: 16 ABR. 2020

VISTOS estos antecedentes: Adendum "**PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS**" de fecha 09 de abril del 2020 entre **EL SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS;**

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en el DL. N° 2.763, de 1979; D.E N° 06/2019 y D.S. N° 140/2004 y N° 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Toma Razón N° 120950/179/2019 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, como Director de Hospital de La Calera a D. Alfredo Molina Naves.; Resoluciones N° 07 y N° 08/2019 ambas de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me encuentro investido;

RESUELVO:

1. APRUEBASE el Addendum "**PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS**" de fecha 09 de abril del 2020 entre **EL SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS**, cuyo texto es el siguiente;

En Viña del Mar, 09 de abril de 2020, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su Director (S) **D. Alfredo Molina Naves** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Hijuelas**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Manuel Rodríguez N°1665, representada por su Alcaldesa **D. Verónica Rossat Arriagada**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 84 del 2018 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar acciones para **mejorar pesquisa de mujeres con PAP (+)** en los establecimientos de salud de la comuna de Olmué.

Su propósito es contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres beneficiarias de la Ley N° 18.469.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 de fecha 12 de diciembre de 2014, vigente a la fecha, y Resolución Exenta N°148 del 27 de marzo de 2020 que distribuye los recursos necesarios para el desarrollo del programa y Resoluciones Exentas N°1868 de fecha 16 de marzo del 2020 y N°2177 del 26 de marzo del 2020, ambas de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar las actividades que tienen como objetivo una mejor pesquisa y seguimiento de mujeres con PAP (+) de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por el referente técnico del Servicio de Salud y según la normativa vigente del Ministerio de Salud. Las cuales se ejecutarán en los establecimientos de salud, dependientes de la Municipalidad.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio durante el año 2020, la suma de **\$1.223.299.- (un millón, doscientos veintitrés mil, doscientos noventa y nueve pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas, la primera cuota (70%) será transferida una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

La segunda cuota (30%) será transferida al 31 de agosto una vez realizada las respectivas evaluaciones por referente del programa.

Para hacer efectivo el traspaso de los fondos, la Municipalidad, deberá comprometerse con la realización de actividades, para los siguientes indicadores:

- 1) Documentos que demuestren el rescate y seguimiento de las mujeres con resultados PAP (+) inasistentes a la toma de PAP.
- 2) Documentos que demuestren la realización de actividades de comunicación e información a la comunidad
- 3) Elaboración de folletería, gigantografías, insumos de merchandising, etc., que apoyen las actividades de promoción y difusión de la actividad.
- 4) Mejoramiento de las condiciones del traslado de la muestra al laboratorio de citopatología del Hospital Dr. Gustavo Fricke (evitar el deterioro y extravíos de las muestras).

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos transferidos en las acciones definidas por el establecimiento y aprobado por el referente técnico, para el logro del objetivo: pesquisa precoz de cáncer cérvico uterino y seguimiento de las mujeres con resultado PAP (+).

SEXTA: La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de la tramitación absoluta del presente convenio, un informe de la ejecución de las actividades realizadas, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al informado. Este deberá incluir, a lo menos, estado de avance en la ejecución de actividades y la rendición financiera de acuerdo a lo establecido en la **Resolución N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República**, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos. En caso de incumplir esta actividad será considerado en la determinación de los fondos asignados para el año siguiente, siempre y cuando tenga continuidad el Programa.

Aparte, el Servicio podrá ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del programa, disponiendo de un sistema de registros que permita el monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local.

SÉPTIMA: La Municipalidad deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las orientaciones técnicas de las estrategias definidas e informadas por el Referente Técnico del Servicio.

OCTAVA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador al **Mat. Hernán Montiel Peralta**, quien tendrá como función principal actuar como referente financiero de este Servicio respecto de la Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Actuará además de coordinador con los referentes técnicos vinculados al Programa. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico local dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

NOVENA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del Servicio de Salud de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la resolución N° 30 del 2015 de la Contraloría General de la República, **que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente** al que se informa, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley o en el acto que ordena la transferencia, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio. Considerar además que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo período.

DÉCIMA: El presente convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiéndose extender hasta el 31 de marzo del año siguiente, previa autorización del referente técnico e informando al referente de rendiciones del SS.

DÉCIMA PRIMERA: En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y el otro en el Establecimiento Municipal.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 Y 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Toma Razón N° 120950/179/2019 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, como Director de Hospital de La Calera. La personería de **D. VERÓNICA ROSSAT ARRIAGADA**, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Hijuelas, consta en el Decreto Alcaldicio N° 3436 de fecha 06 de diciembre del 2016.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Alfredo Molina Naves".

D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

EU.CHB /CA/CFPT /aeg.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "Transcepo Helmente".

TRANSCÉPO HELMENTE
MINISTRO DE FÉ
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA